

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-674

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega escrito en el que solicita suspensión del proceso por un término de 9 meses, el despacho observando que la petición es procedente al estar ajustada al art. 161 del C.G.P, esto es deviene de ambas partes;

**RESUELVE,**

- 1- Aceptar la suspensión procesal por el término de 9 meses hasta el julio de 2020 de conformidad a los dispuesto en el art. 161 del C.G.P; , vencido el termino se reanudara de oficio el proceso si las partes no se pronuncian.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL

BOGOTÁ, D. C.

1955

DECRETO POR EL CUAL SE ORGANIZA Y REGULA EL SERVICIO DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL

El Presidente de la República, en uso de sus facultades, decreta:

Artículo 1º. Créase el Servicio de Defensa y Protección Civil, el cual tendrá por objeto la preparación y ejecución de las actividades de defensa y protección civil en el territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 100 de 1955.

ARTÍCULO 2º. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

*Manuel Antonio*  
SECRETARIO DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-868

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término de traslado a la demandada quien se notificó personalmente y mediante apoderado judicial allego contestación proponiendo excepciones. Provea.

Cúcuta, 6 de noviembre 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

**Visto el informe secretarial que antecede**, el despacho de conformidad a lo dispuesto en el art.443 del C.G.P. y al art. 66 se dispone:

- 1- Tener por contestada la demanda por parte de la demandada.
- 2- Reconocer personería jurídica al doctor EDGAR ESCRUCERIA ARANA para representar al demandado en los términos del poder conferido.
- 3- Correr por el término de diez días (10) a la parte demandante traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-130

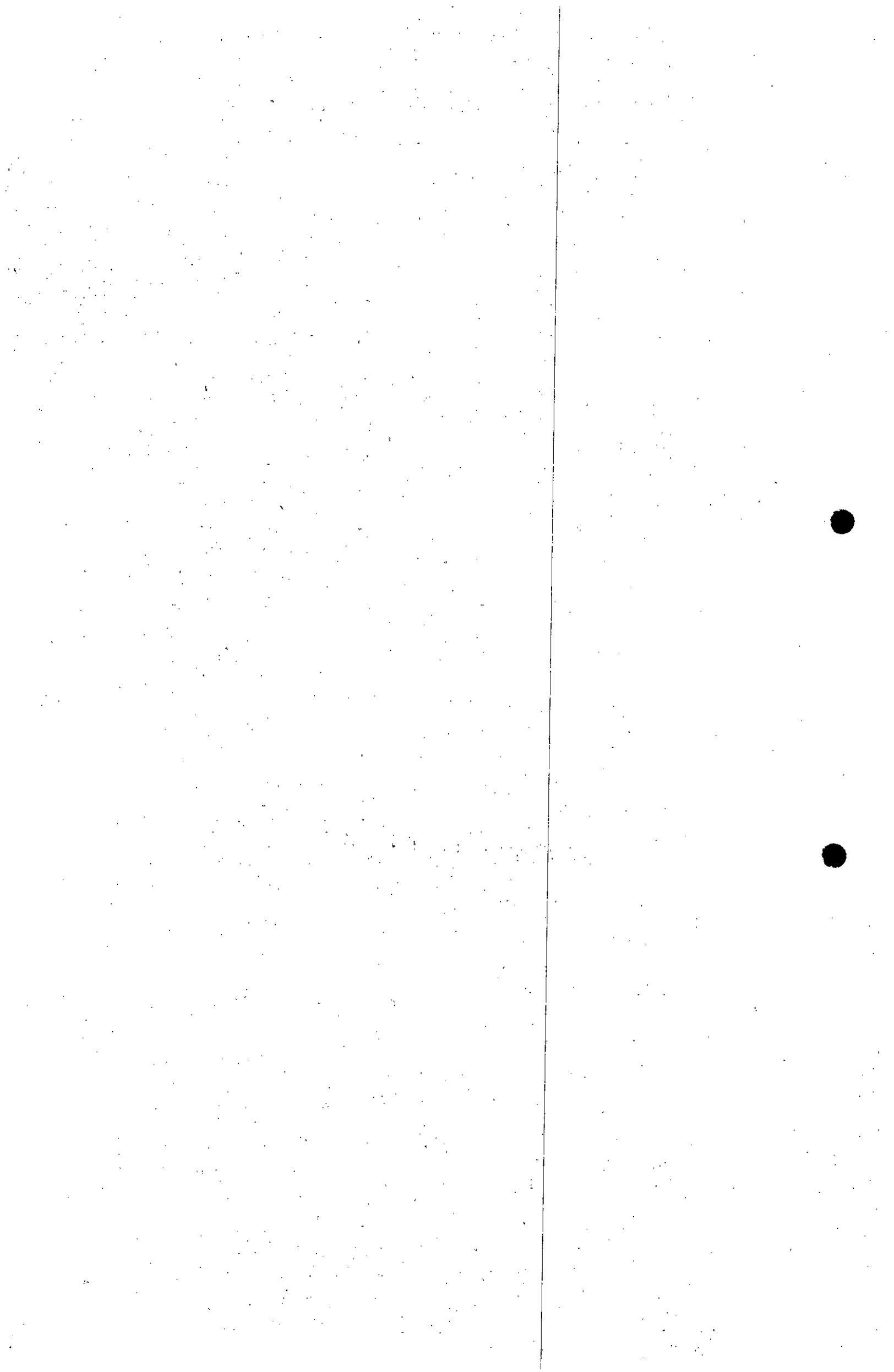
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 24 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2017-1325

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera la apoderada de la parte actora solicita entrega de los depósitos , se accede a lo solicitado , sin embargo le aclara a la togada que la facultad para recibir no le es suficiente para ser beneficiaria de los depósitos , se accede a la entrega por secretaria verificando las facultades..

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-673

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega escrito en el que solicita suspensión del proceso por un término de 9 meses a partir de la fecha por haber un arreglo entre las partes, el despacho observando que la petición es procedente al estar ajustada al art. 161 del C.G.P, esto es deviene de ambas partes;

**RESUELVE,**

- 1- Aceptar la suspensión procesal por el término de 9 meses hasta el julio de 2020 de conformidad a lo dispuesto en el art. 161 del C.G.P; , vencido el termino se reanudara de oficio el proceso si las partes no se pronuncian.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-286

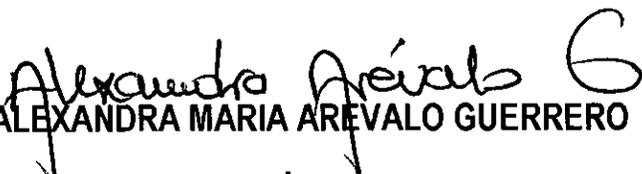
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 24 de octubre de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Inmovilización**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-816

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término de traslado al demandado quien se notificó y allegó contestación proponiendo excepciones.

Provea

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

Cúcuta, 28 de octubre 2019.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

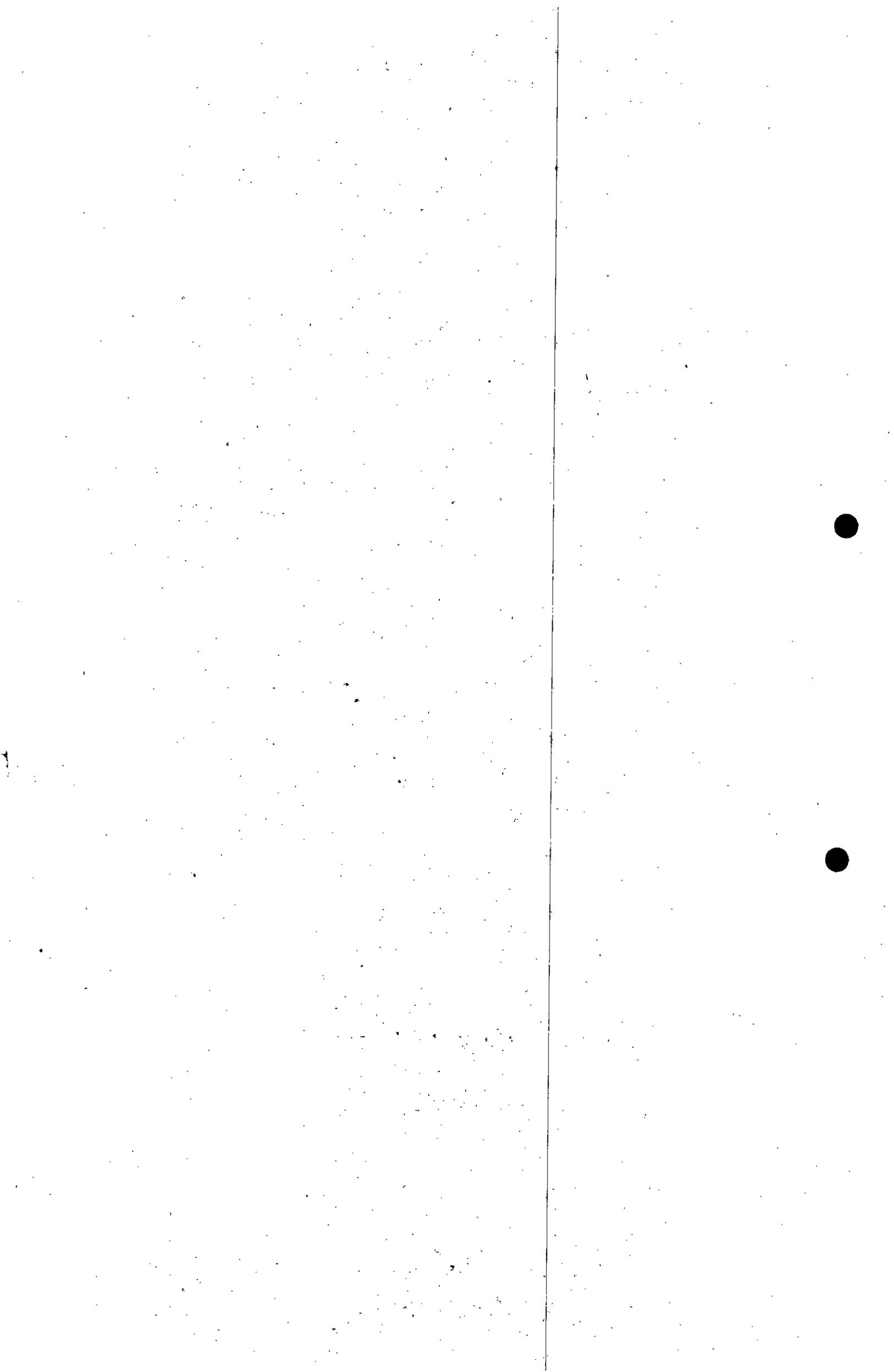
San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

**Visto el informe secretarial que antecede**, el despacho de conformidad a lo dispuesto en el art.443 del C.G.P. y al art. 66 se dispone:

- 1- Tener por contestada la demanda
- 2- Correr por el término de diez días (10) a la parte demandante traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

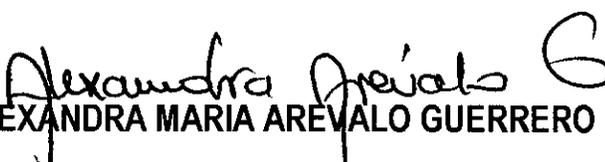
RAD. 2018-273

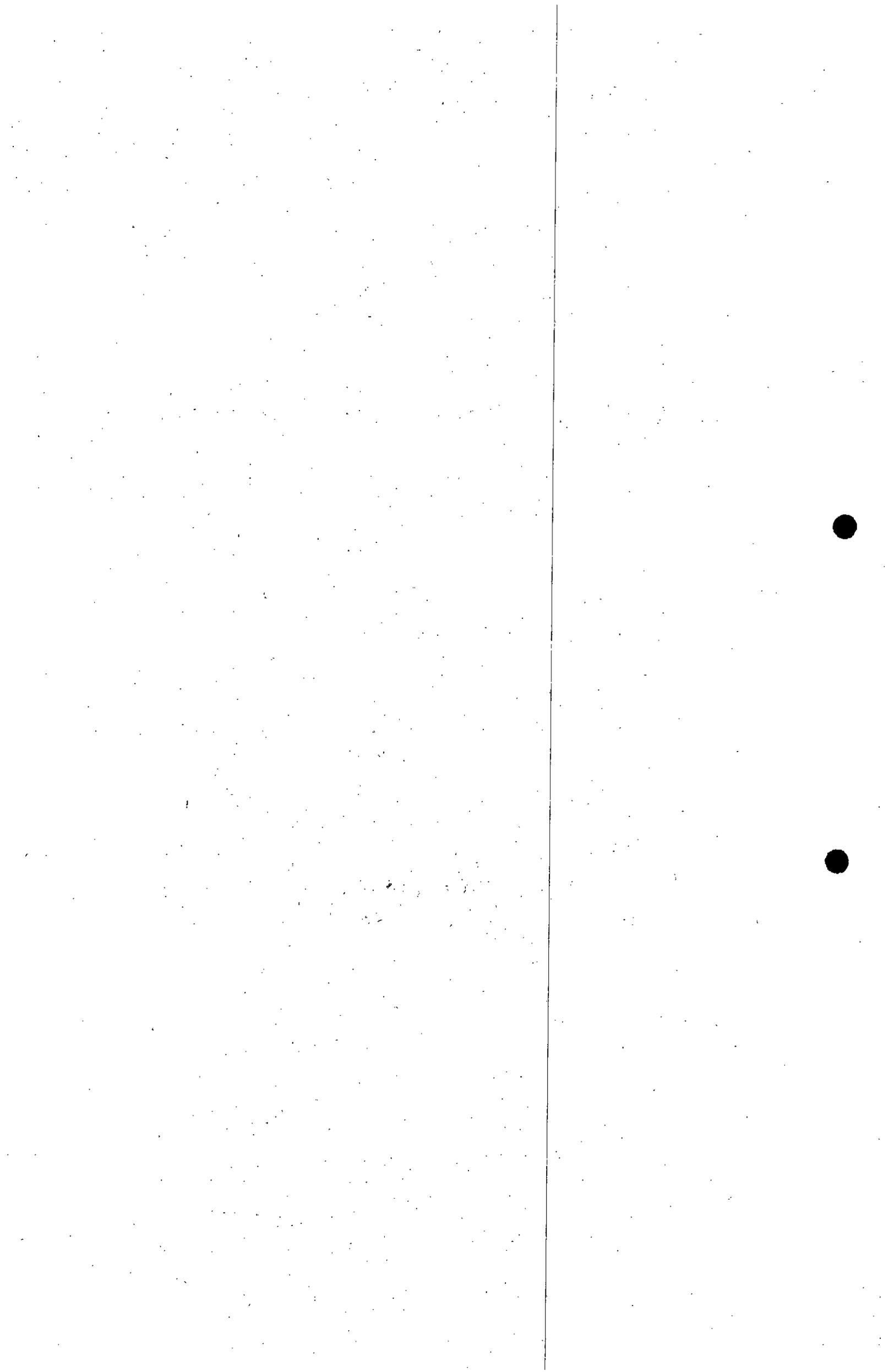
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de costas realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 16-10-2019 de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-239

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez , proceso de la referencia comunicando que se encuentra proceso para hacer el cargue en el Registro nacional de Personas Emplazads, sin embargo se observa que mediante auto de fecha 12 de agosto de 2019 se ordenó el emplazamiento al demandado FREDY ORLANDO CASTELLANOS MORA, observando que en la constancia de correo indican que la dirección no existe , sin embargo se puede verificar que la dirección a la cual se libró la notificación es la misma del bien inmueble objeto del presente proceso, por lo cual a folio 7 se observa oficio en el que aclaran la dirección del mismo, Provea..

Cúcuta, 6 de noviembre 2019.

  
**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario, observa el despacho que en efecto corresponde a un error en la dirección del inmueble objeto del presente proceso, llama la atención la constancia que exprese que la dirección no existe al existir una hipoteca sobre el mismo, por lo cual en aras de prever futuras nulidades, garantizar el debido proceso al demandado y al existir una hipoteca sobre el inmueble como garantía real para hacer efectiva la obligación, se hace necesario:

- 1- Dejar sin efecto el auto de fecha 12 de agosto de 2019 que ordeno el emplazamiento al demandado.
- 2- Se ordena librar nuevamente la notificación al demandado conforme lo dispone el art. 291-292 del C.G.P. teniendo en cuenta la dirección obrante en el folio de matrícula y en el certificado del IGAC y en el oficio obrante a folio 7 av. 1 N°2-187 barrio Chapinero.

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2017-1297

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que vencio el termino de emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir sin que se hicieran presente. Provea.

Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

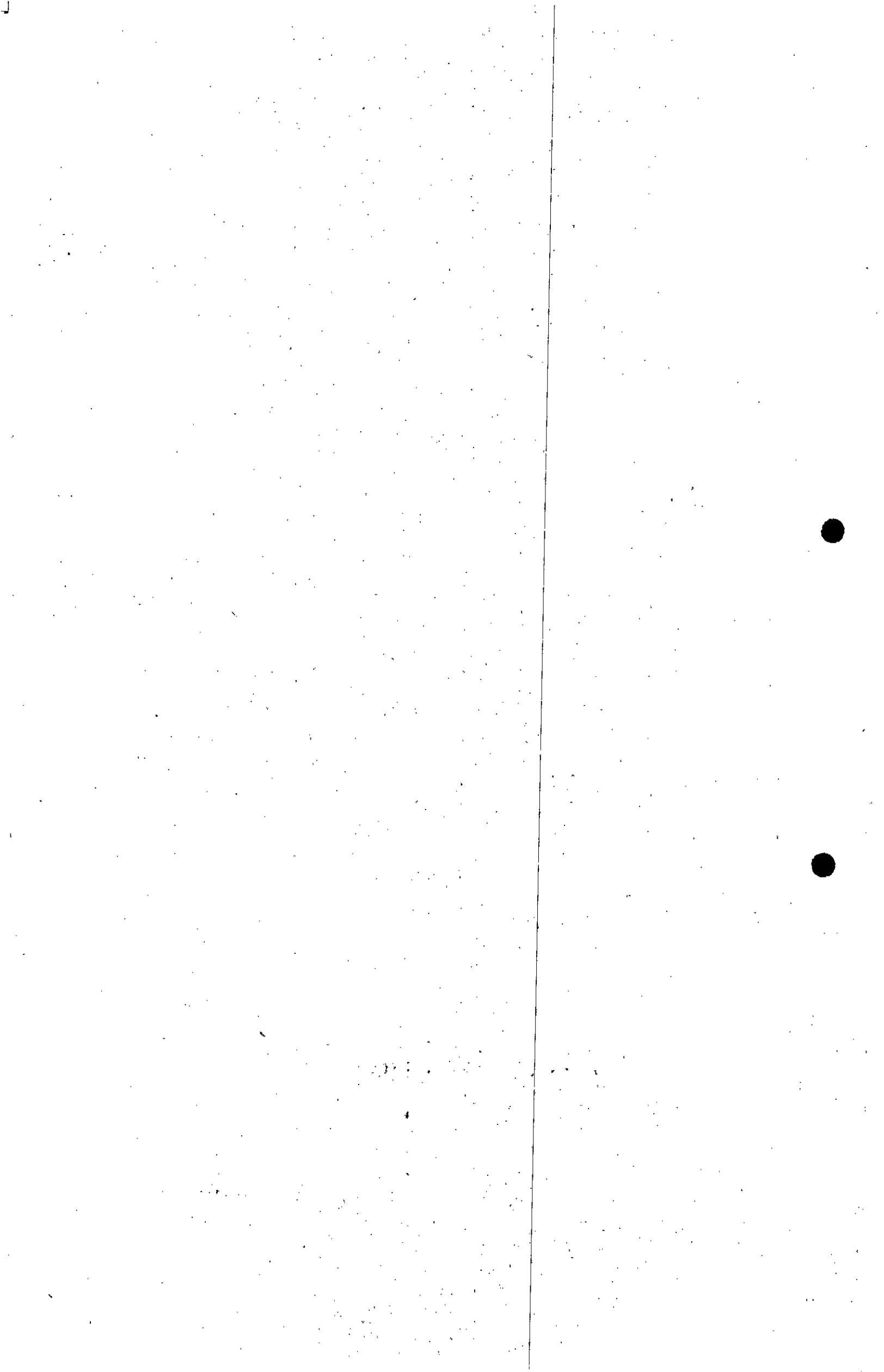
Visto el informe secretarial, y teniendo que las personas indeterminadas no se hicieron a notificarse del auto admisorio, luego de surtir el emplazamiento y hacer el registro en la página nacional, se hace necesario designar curador ad-litem, nómbrese en consecuencia AL DR. JAIME LEONEL ANAYA MEJIA calle 13 #0-70 barrio la Playa, A QUIEN Se ordena librar oficio para que se presente en el término de cinco días posteriores al recibido de la comunicación, a notificarse de la designación.

Librese el oficio respectivo

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La juez,

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-56

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término de traslado al curador designado para representar a las personas indeterminadas o que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir teniendo que el abogado designado dio respuesta dentro del término sin oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda.. Provea.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

Cúcuta, 6 de noviembre 2019.

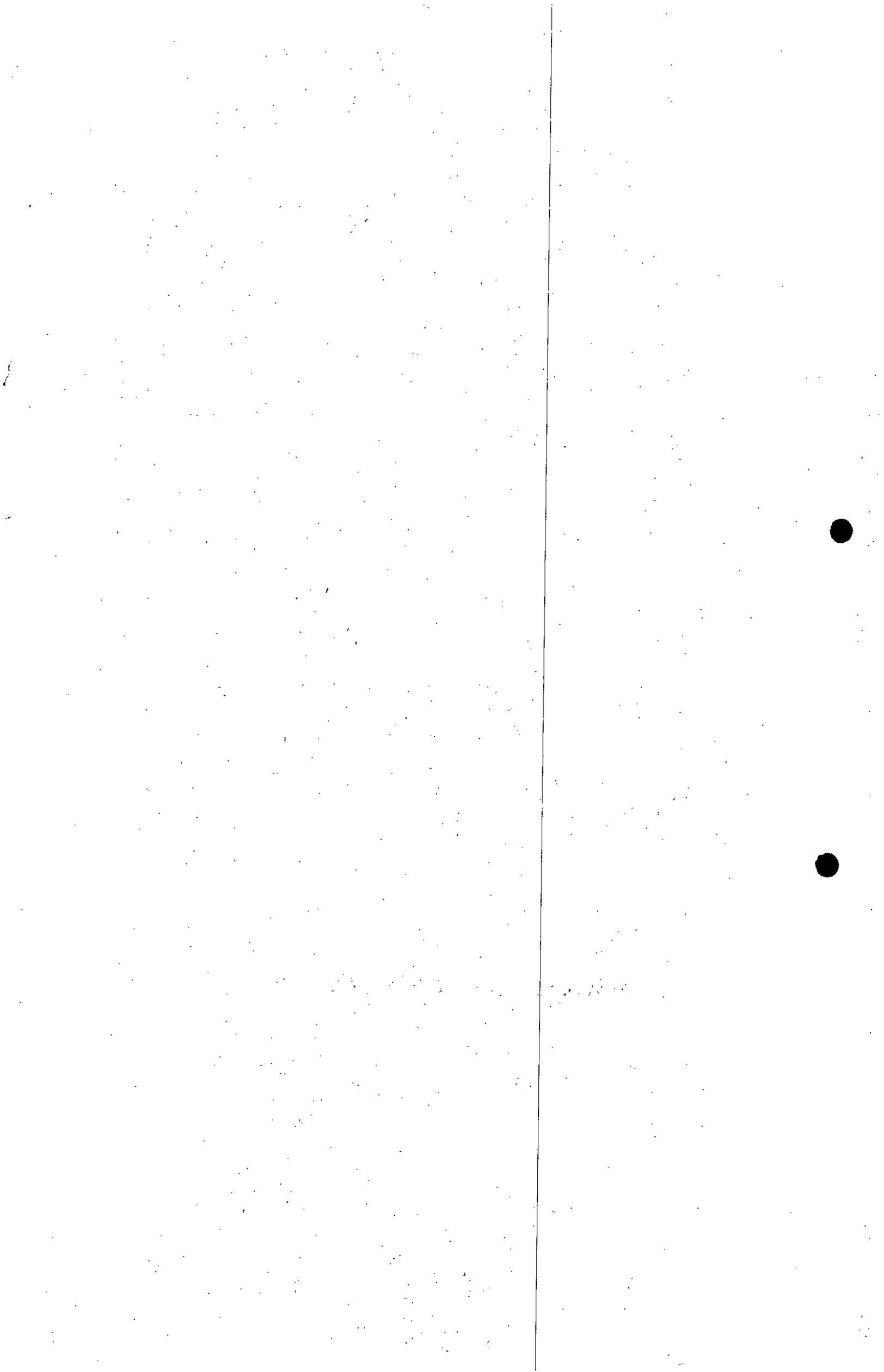
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

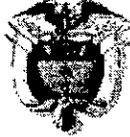
Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el paginario se observa que el apoderado de la parte actora no ha realizado la notificación personal a la demandada BLANCA MIREYA CLARO SANCHEZ, por lo anterior se le requiere para que cumpla con su carga de conformidad al auto admisorio.

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2016-338

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

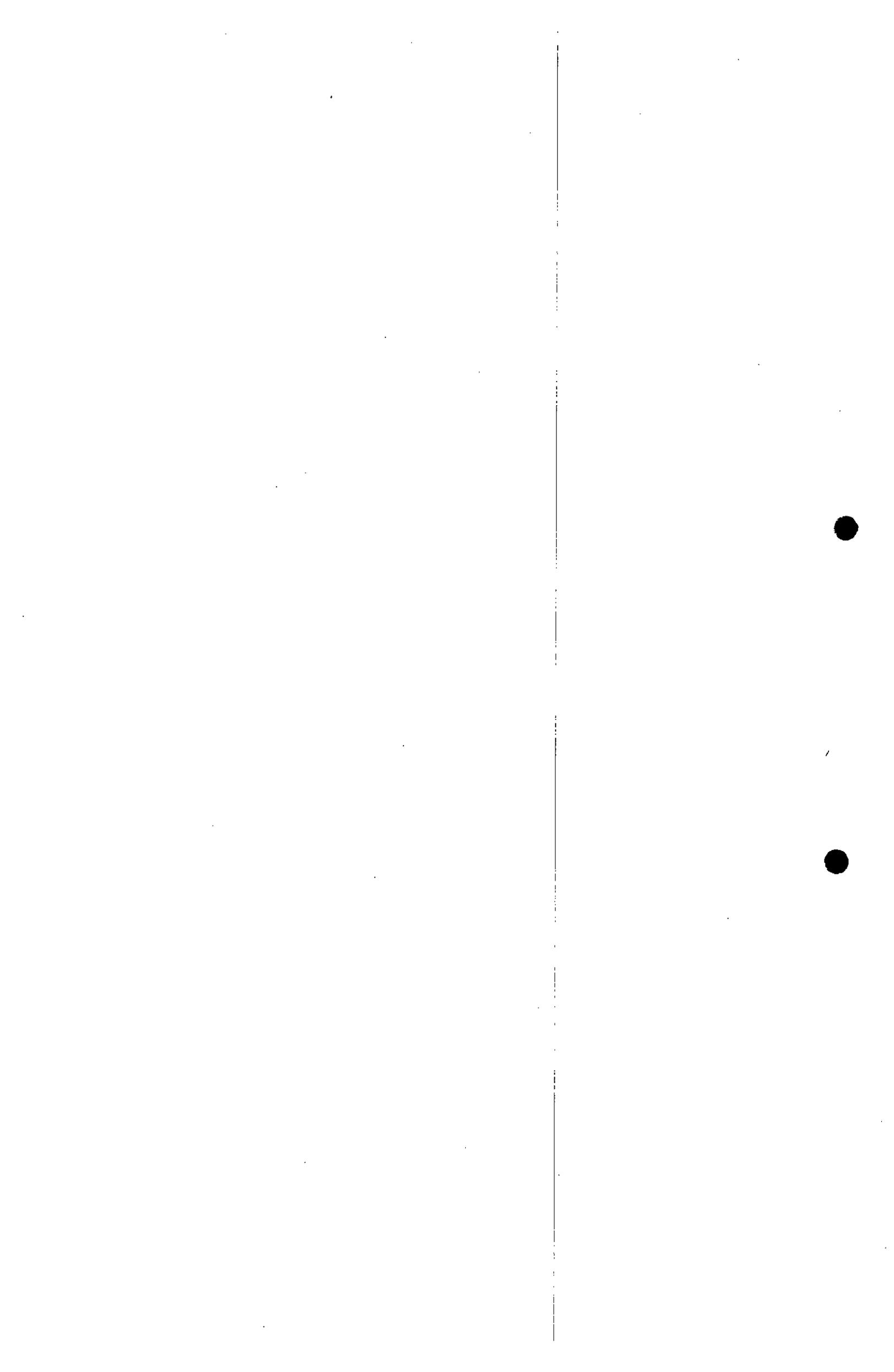
San José de Cúcuta, 6 de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera la demandada solicita copias del proceso , allegando depósito de arancel para cubrir las mismas, el despacho accede a la expedición de copias y a realizar la entrega a la estudiante EDIYH DIAZ MONSALVE.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-674

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega escrito en el que solicita suspensión del proceso por un término de 9 meses, el despacho observando que la petición es procedente al estar ajustada al art. 161 del C.G.P, esto es deviene de ambas partes;

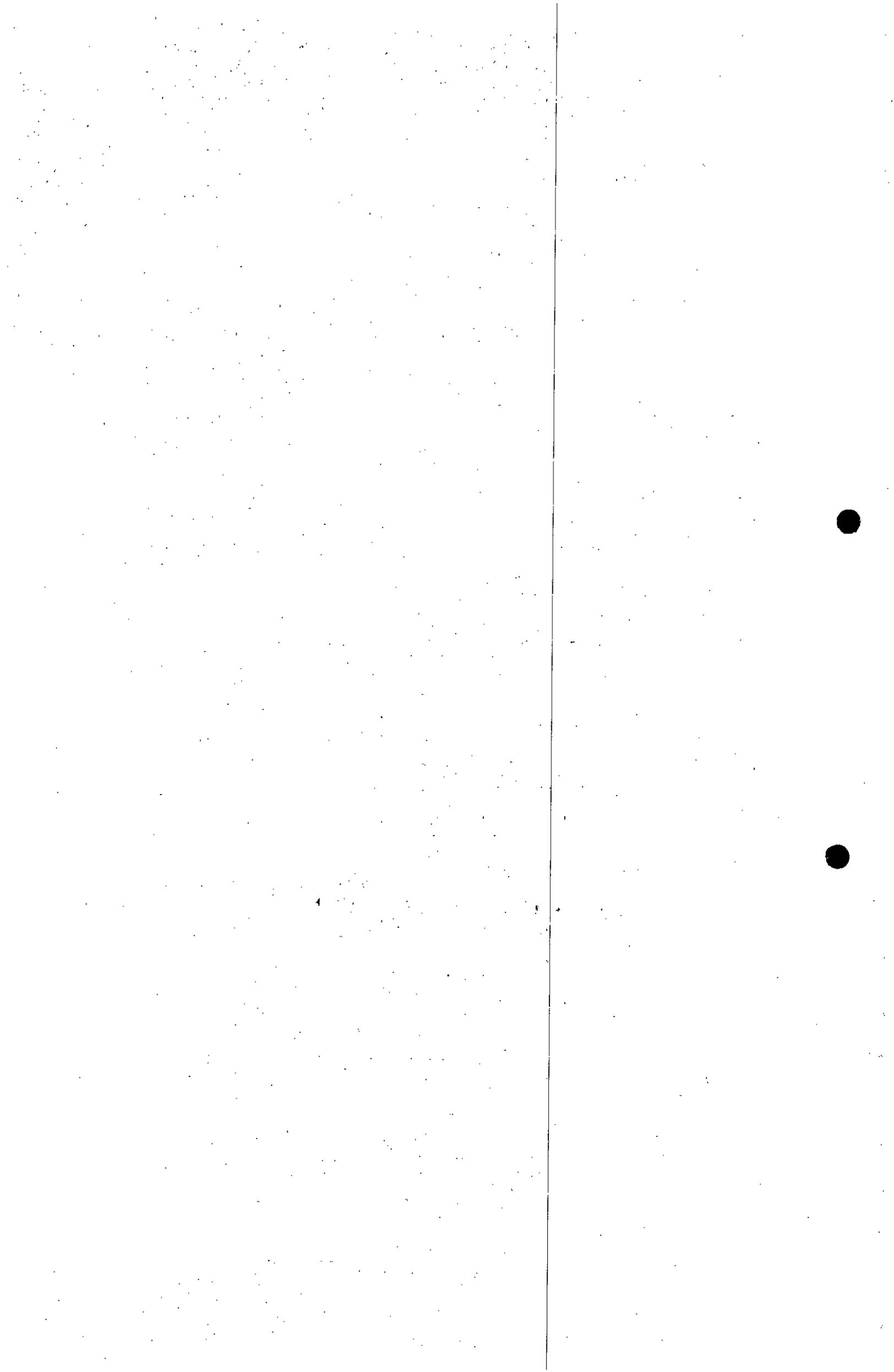
**RESUELVE,**

- 1- Aceptar la suspensión procesal por el término de 9 meses hasta el julio de 2020 de conformidad a los dispuesto en el art. 161 del C.G.P; , vencido el termino se reanudara de oficio el proceso si las partes no se pronuncian.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

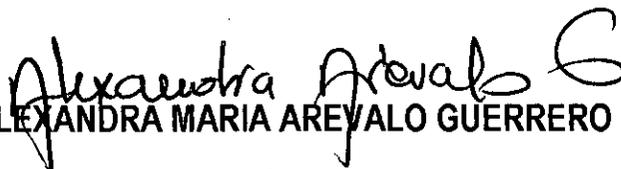
RAD. 2018-883

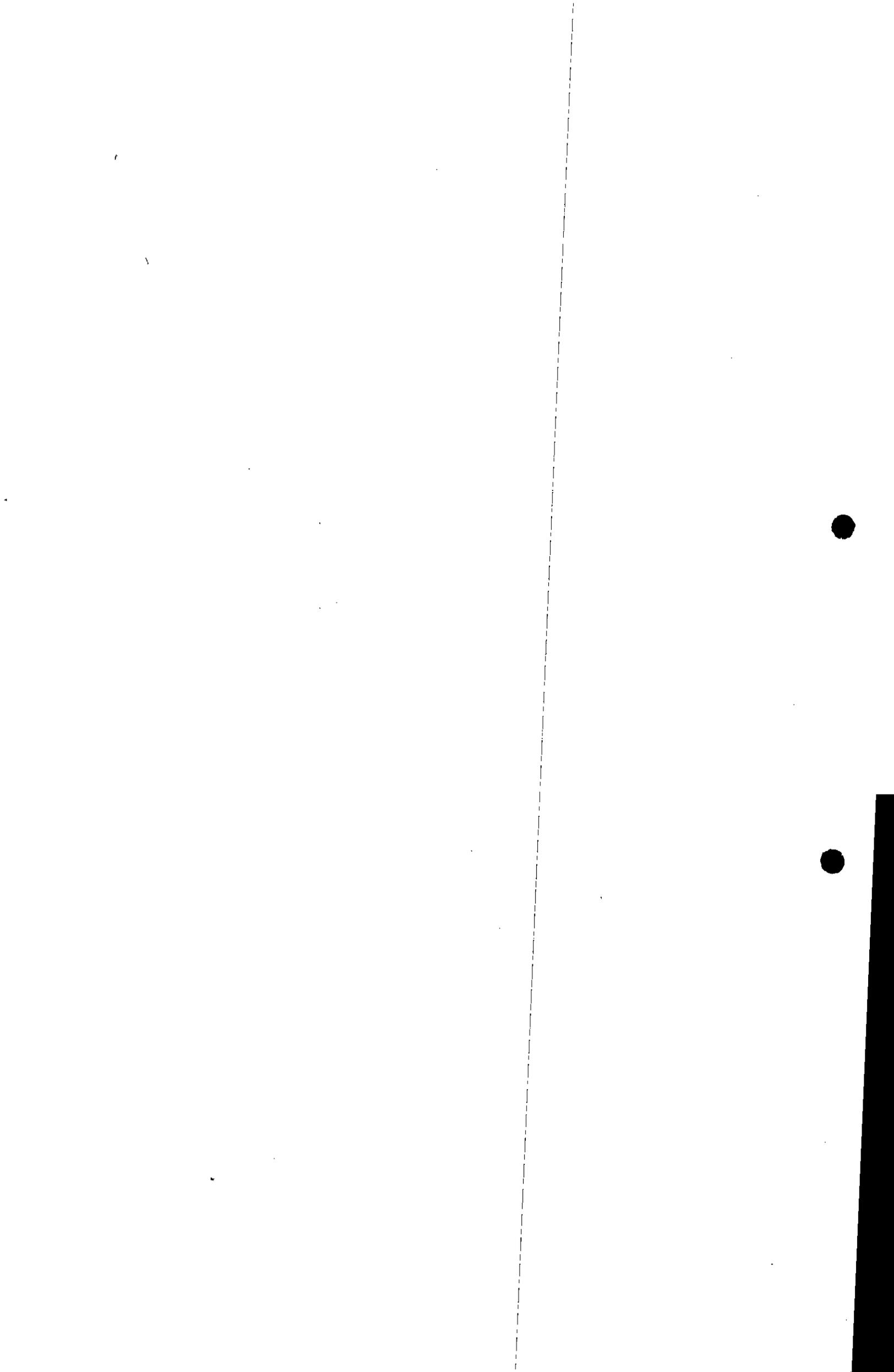
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 24 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-1155

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega oficio solicitando la suspensión de la medida cautelar de embargo decretada sobre el salario del demandado OSCAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ C.C. 1.092.338.554, sin embargo no indica el término de la suspensión, así mismo solicita entrega de depósitos.

Revisada la petición y el expediente se observa que el mismo no cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución, como lo dispone el art. 440 del C.G.P. , por lo tanto no se accede a la entrega de depósitos judiciales al no ser el momento procesal oportuno , en cuanto a la solicitud de suspensión de la medida cautelar , se le requiere para que la togada aclara la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 07 de noviembre del  
2018 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya  
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA \_\_\_\_\_

Oficio N. \_\_\_\_\_

Señor(a)(es): \_\_\_\_\_. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-128

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

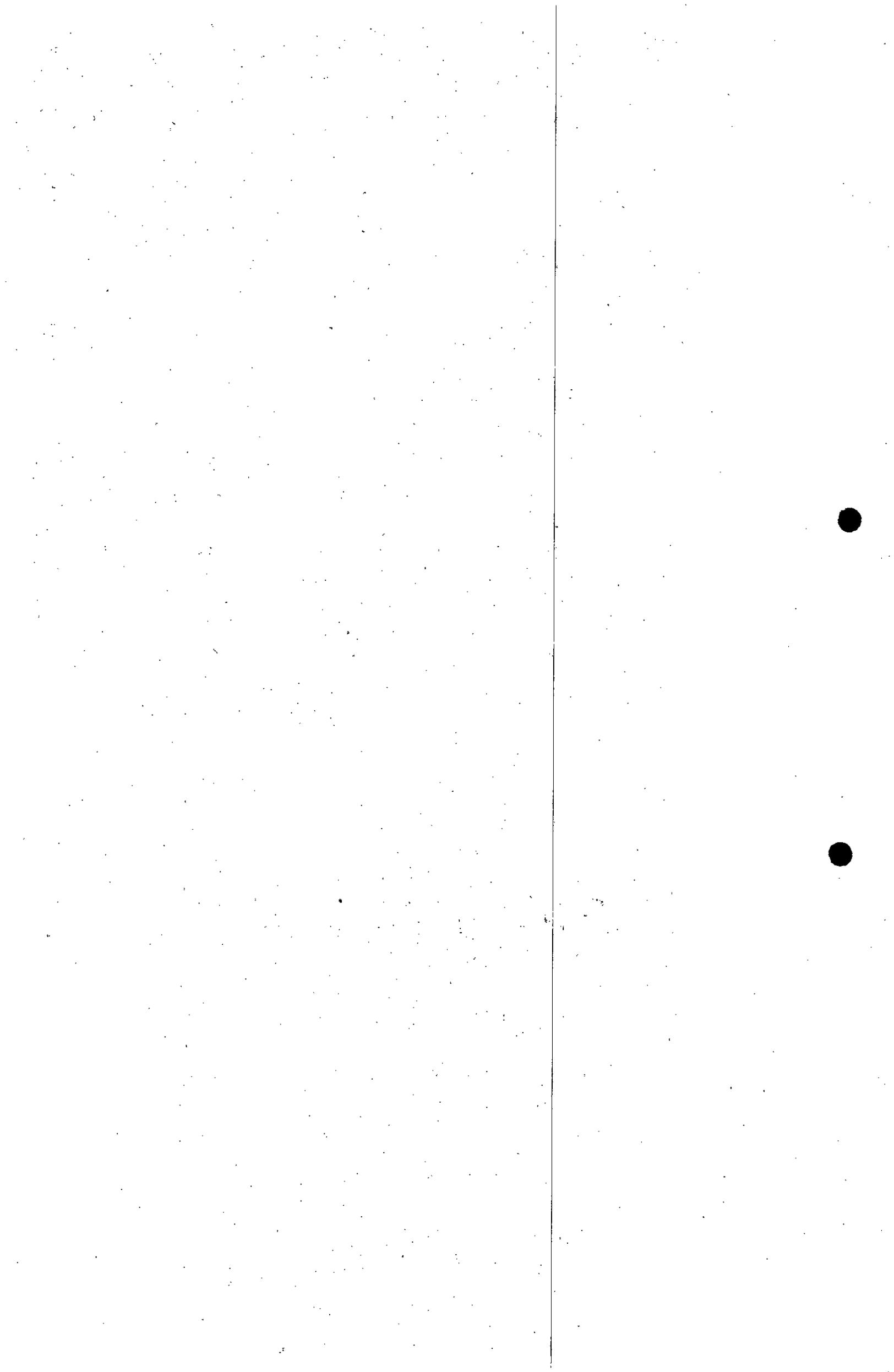
Como quiera que la apoderada de la parte actora allega publicación de emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre la presente SUCESION, se echa de menos la constancia a que hace referencia el art. 102 parágrafo 2.

Por lo anterior se le requiere a fin de que allegue la constancia , y prosiga con el proceso de notificación a las partes.

Adjúntese los documentos aportados por la togada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016-925

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

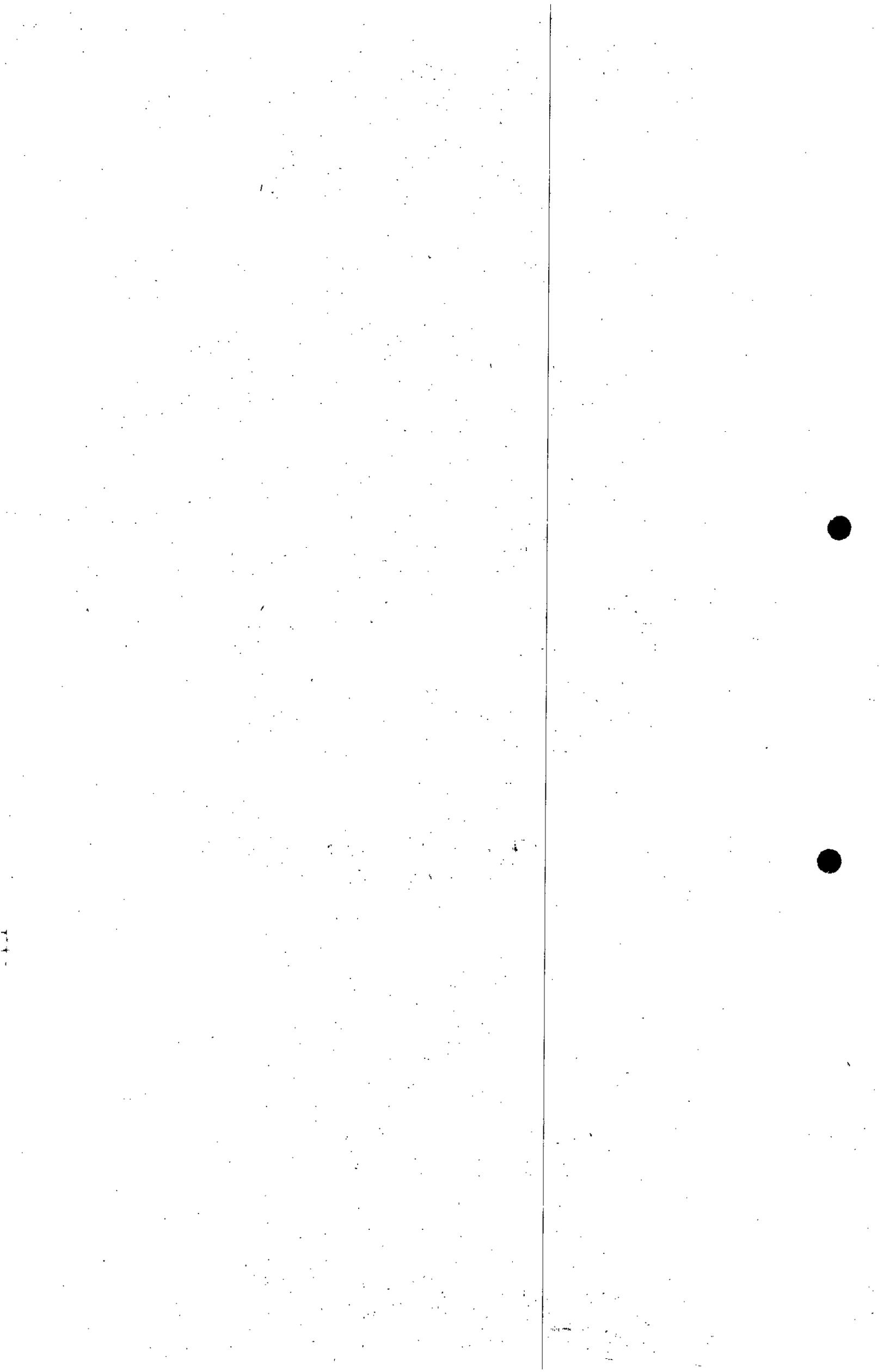
San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 24 de octubre de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Inmovilización**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-128

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

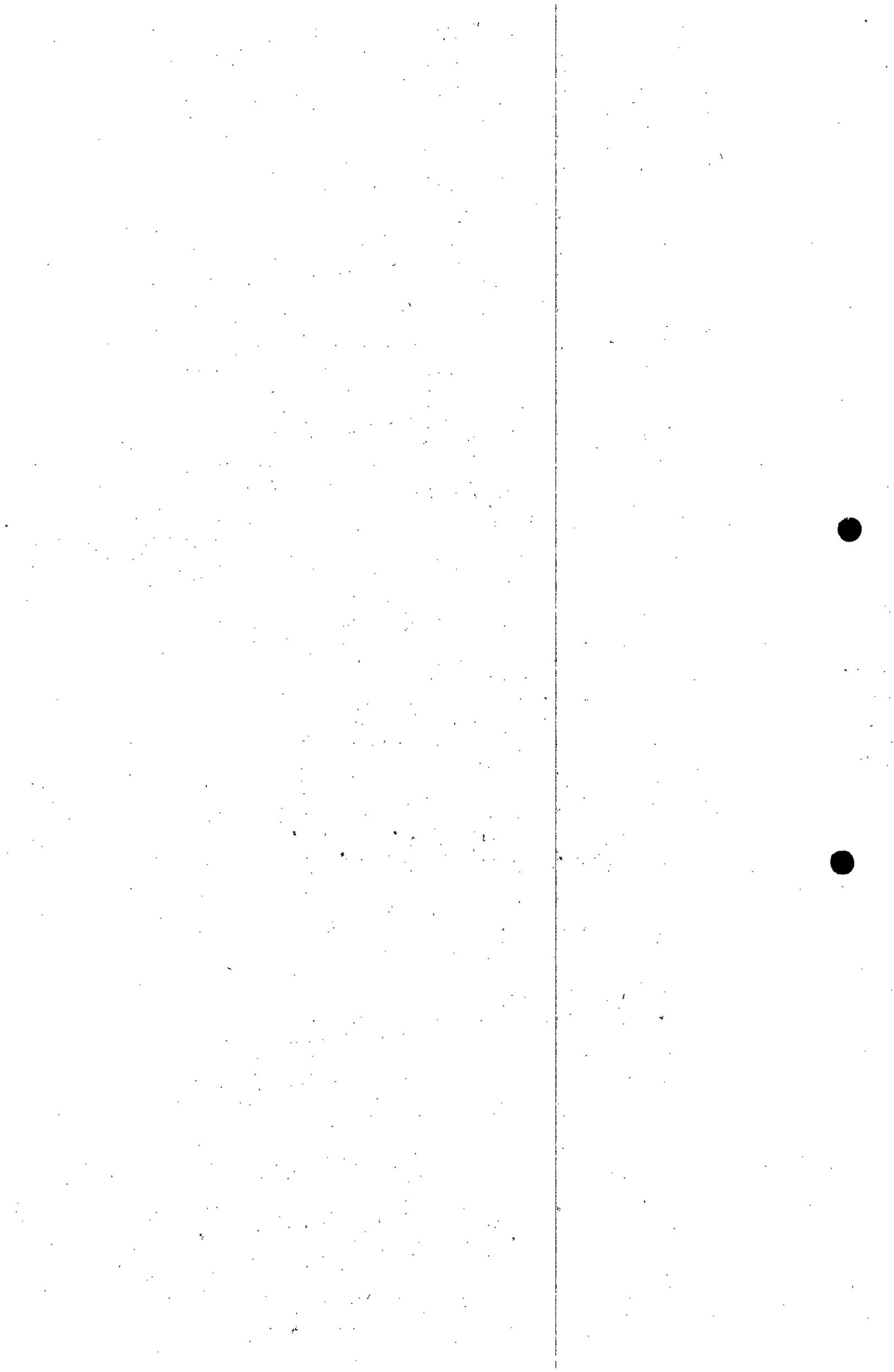
San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita entrega de depósitos, se accede a la entrega de los mismos previa verificación en el portal judicial, así mismo se requiere a la togada para que actualice la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Inmovilización

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2019-447

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

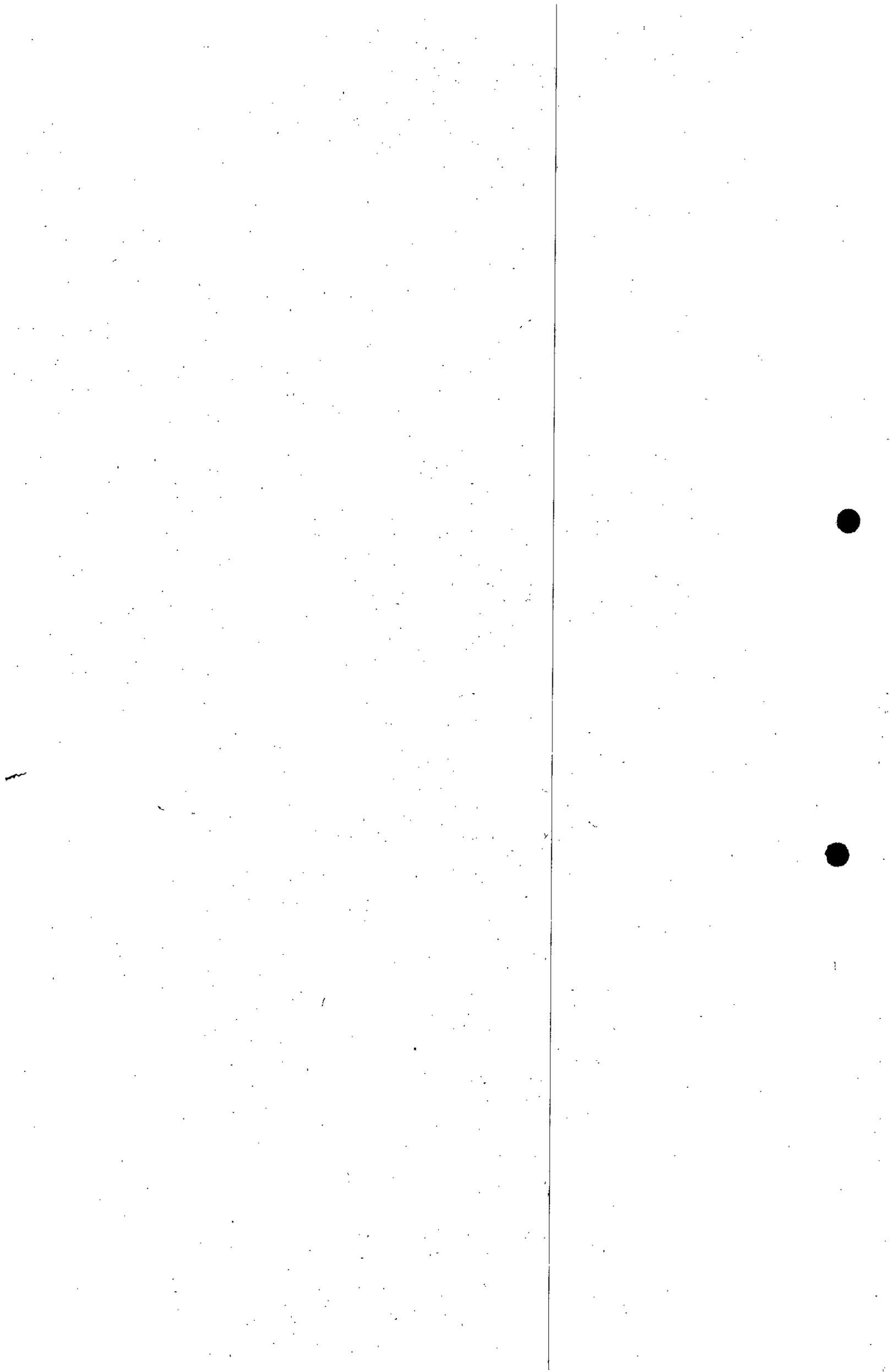
San José de Cúcuta, 6 de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de proferir sentencia que ponga fin al litigio, no siendo clara la pretensión se le requiere para que ajuste la solicitud o verifique si a lo que se refiere es a la actuación obrante a la foliatura con fecha 4-09-2019 que ordeno seguir adelante con la ejecución por estar cumplidos los requisitos del art. 440 del C.G.P..

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2018-493

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

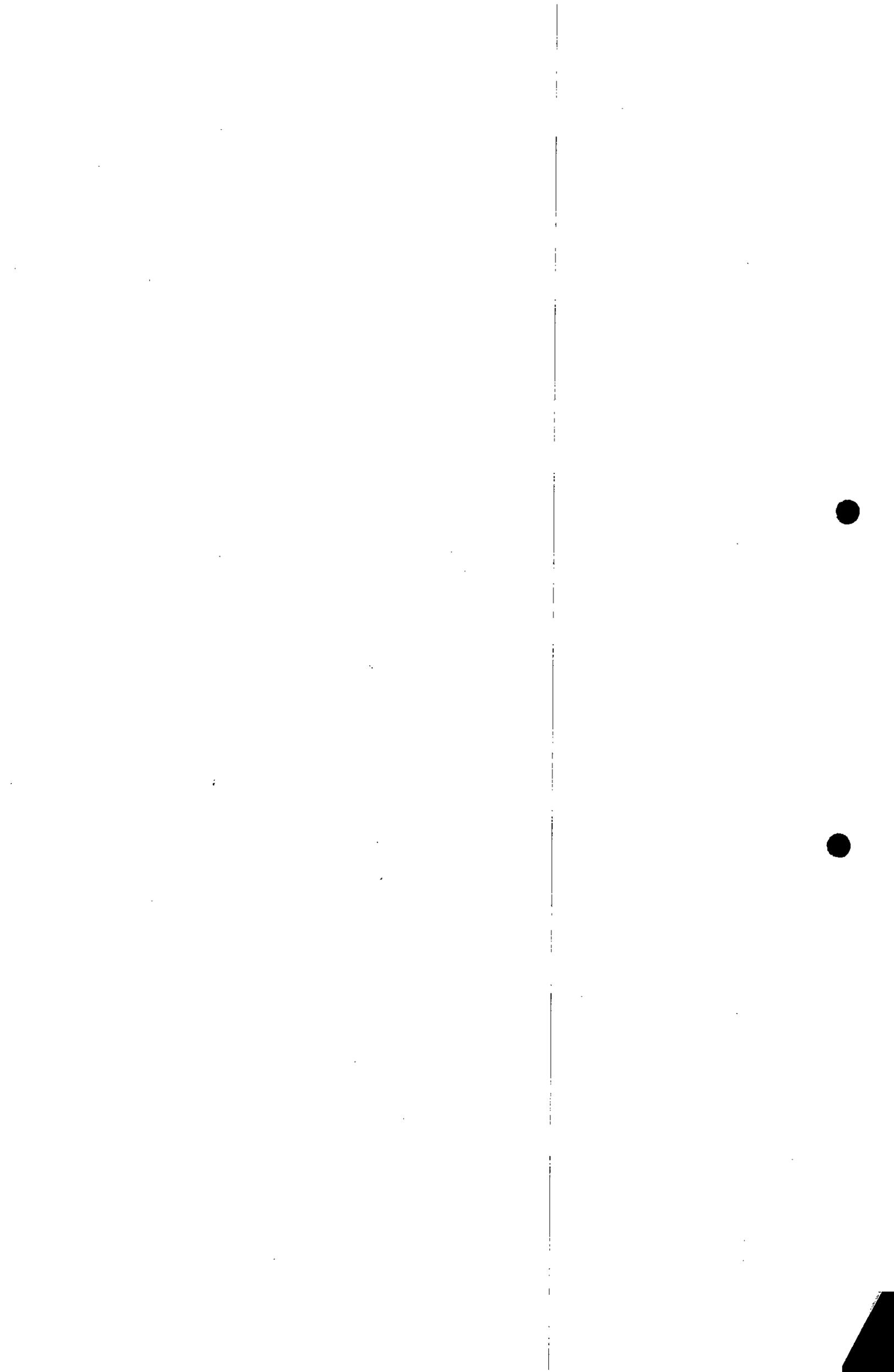
San José de Cúcuta, 6 de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera el apoderado de la parte actora solicita elaboración y entrega de depósitos, el despacho accede a lo solicitado, ordenando por secretaria la verificación y entrega de los mismos al ajustarse la solicitud al art. 447 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La juez,

*Alexandra Arevalo G*  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**





**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2019-01017**, interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE NIT: 900.123.215-1** actuando a través de Apoderado judicial contra **ISMAEL CARREÑO LOPEZ CC: 91.427.112**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **ISMAEL CARREÑO LOPEZ CC: 91.427.112**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE NIT: 900.123.215-1** las siguientes sumas de dineros:

**SEGUNDO: UN MILLON VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$1.021.802,00)** por concepto de capital contenido en el pagare, más los intereses moratorios desde el 13 de febrero del 2018 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Doctor **JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN**, como Apoderado Judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notifica por  
anotación en ESTADO No. fijado hoy 07 de  
noviembre del 2019 a la hora de las 7:30  
A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria**



**San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2019-01018**, interpuesto por **CARMEN YOLANDA CARRILLO DE GOMEZ CC: 41.309.461** actuando mediante apoderado judicial contra **MARIA ALBINA GELVIS OMAÑA CC: 60.278.524** y **MARISOL ADAME GELVIS CC: 60.358.565**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **MARIA ALBINA GELVIS OMAÑA CC: 60.278.524** y **MARISOL ADAME GELVIS CC: 60.358.565**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **CARMEN YOLANDA CARRILLO DE GOMEZ CC: 41.309.461** las siguientes sumas de dineros:

**SEGUNDO: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS** (\$1.300.000,00) por concepto de los cánones de arrendamiento dejados de pagar de los meses de saldo de marzo, mayo, junio y julio del 2018, más intereses moratorios causados desde que cada canon se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

**TERCERO: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS** (\$367.500,00) por concepto del valor del pago de los servicios domiciliarios dejados de cancelar por las demandadas.

**CUARTO: OCHOCIENTOS MIL PESOS** (\$800.000,00) por concepto de clausula penal por incumplimiento del contrato.

**QUINTO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**SEXTO:** sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

**SEPTIMO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



**OCTAVO:** Reconocer personería jurídica a los Doctores **CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ DAZA y DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SARMIENTO**, conforme al poder otorgado por la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

*Alexandra Arevalo*  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por  
anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy  
07 de septiembre del 2019 a la hora de  
las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2017-569

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

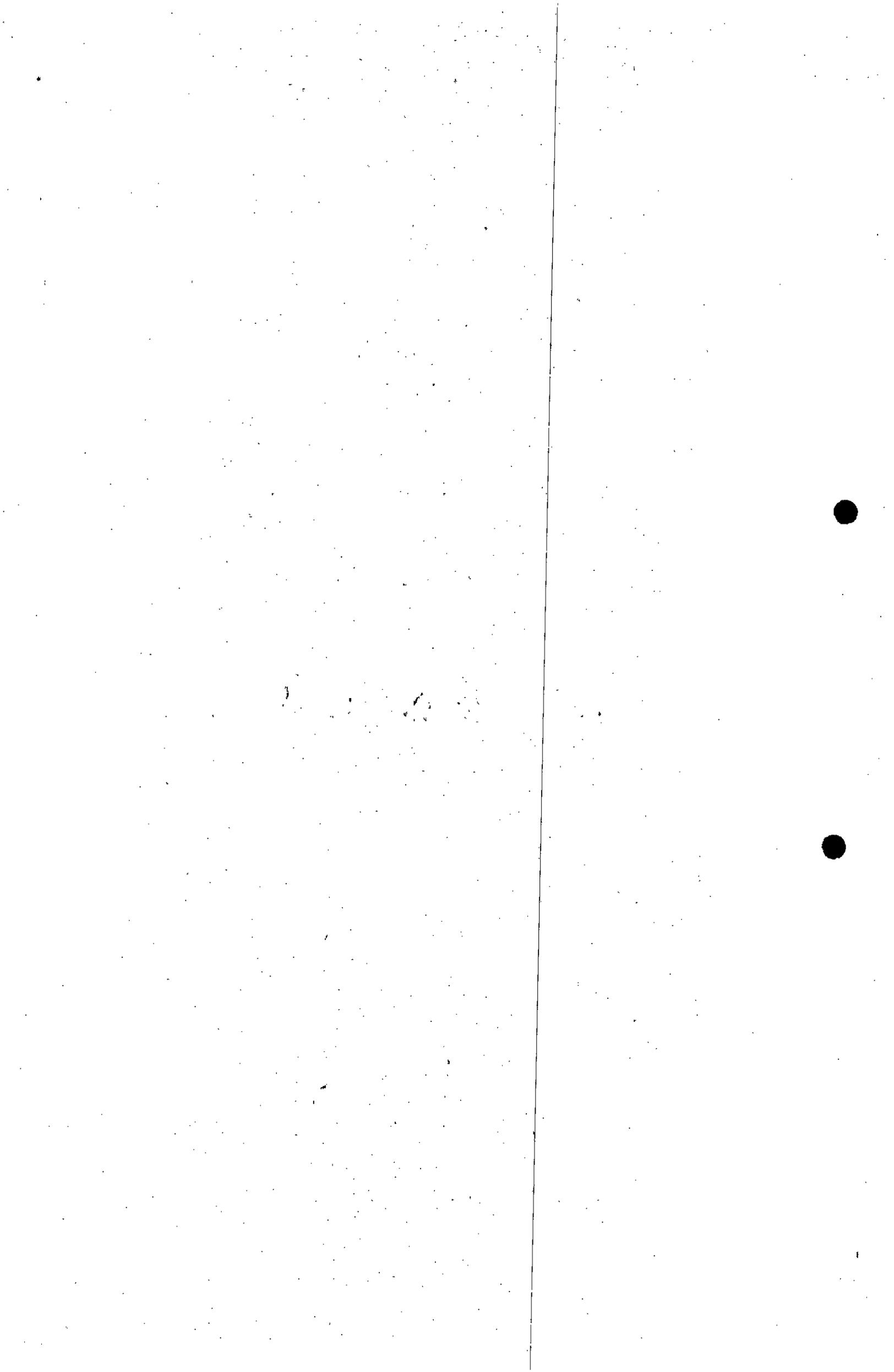
San José de Cúcuta, 6 de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera el apoderado de la parte actora solicita celeridad con la diligencia de secuestro , en la petición no se observa respecto de que bienes hace la misma , por lo que no se accede y se le requiere para que la aclare.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-1155

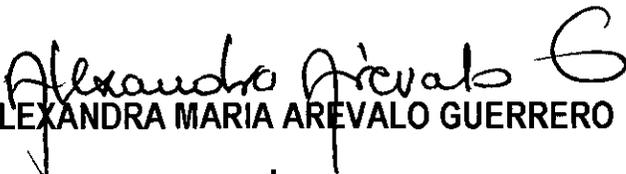
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

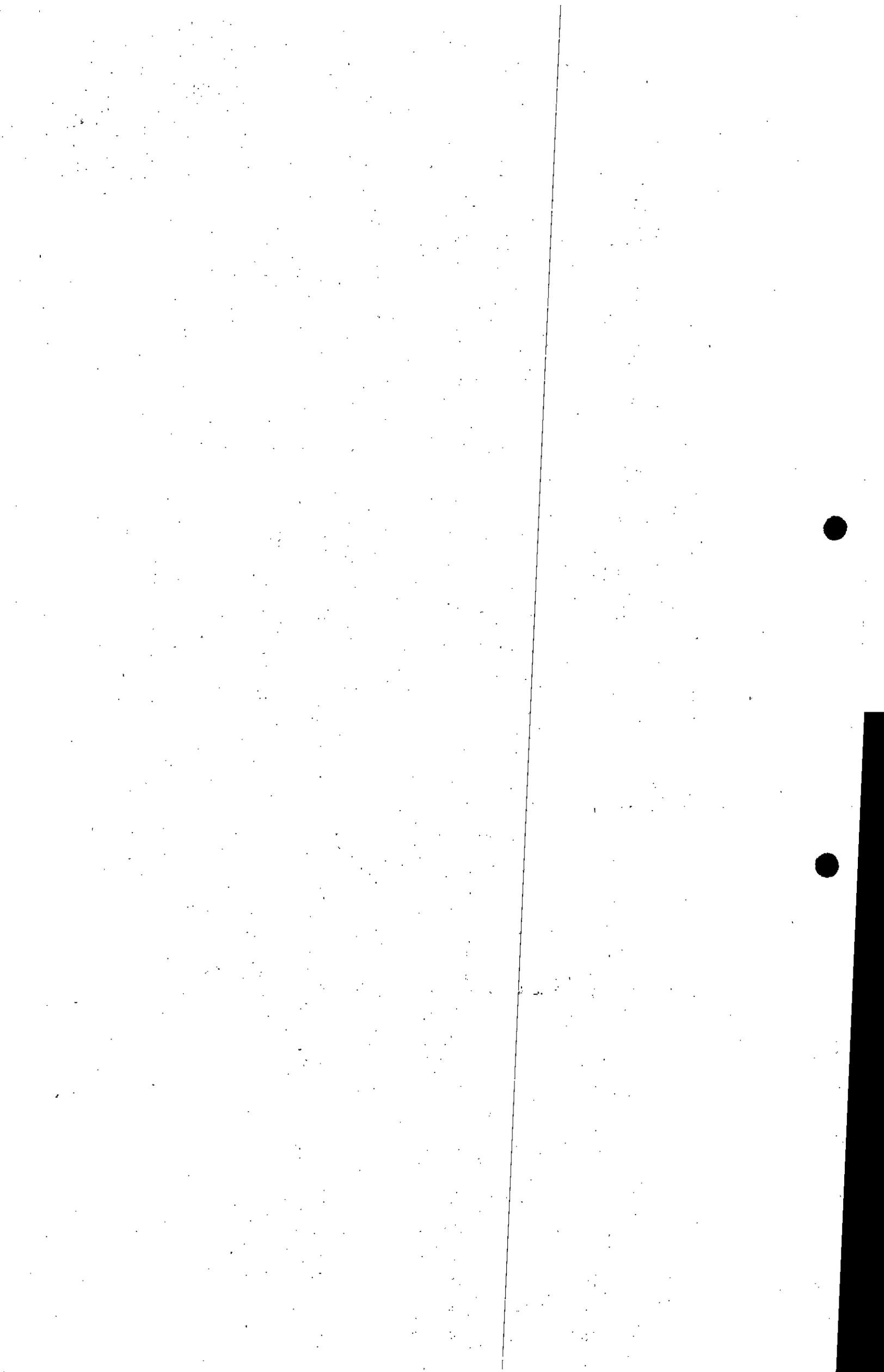
San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega oficio solicitando la suspensión de la medida cautelar de embargo decretada sobre el salario del demandado OSCAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ C.C. 1.092.338.554, sin embargo no indica el término de la suspensión, así mismo solicita entrega de depósitos.

Revisada la petición y el expediente se observa que el mismo no cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución, como lo dispone el art. 440 del C.G.P: , por lo tanto no se accede a la entrega de depósitos judiciales al no ser el momento procesal oportuno , en cuanto a la solicitud de suspensión de la medida cautelar , se le requiere para que la togada aclara la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez





**San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el **No. 2019-01020**, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8** a través de endosatario en procuración en contra de **WILSON DE JESUS GONZALEZ ARBOLEDA CC: 88.311.354** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **WILSON DE JESUS GONZALEZ ARBOLEDA CC: 88.311.354**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8**, la siguiente suma de dinero:

**SEGUNDO: SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$7.083.322,43)** por concepto de capital adeudado representado en el pagare visto a folio No. 42 y 43, más intereses de plazo desde el día 26 de junio del 2019 hasta el día 26 de agosto del 2019, más intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

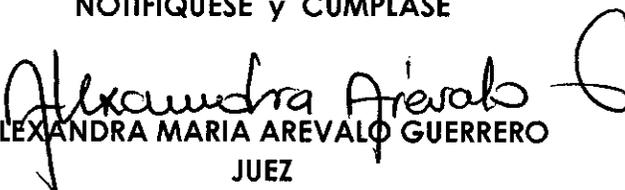
**TERCERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-269309**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

**CUARTO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, conforme a los artículos 291, 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**QUINTO:** sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

**SEXTO:** reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como endosatario en procuración de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 07 de noviembre del  
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya  
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA \_\_\_\_\_

Oficio N. \_\_\_\_\_

Señor(a)(es): \_\_\_\_\_ . Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-128

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

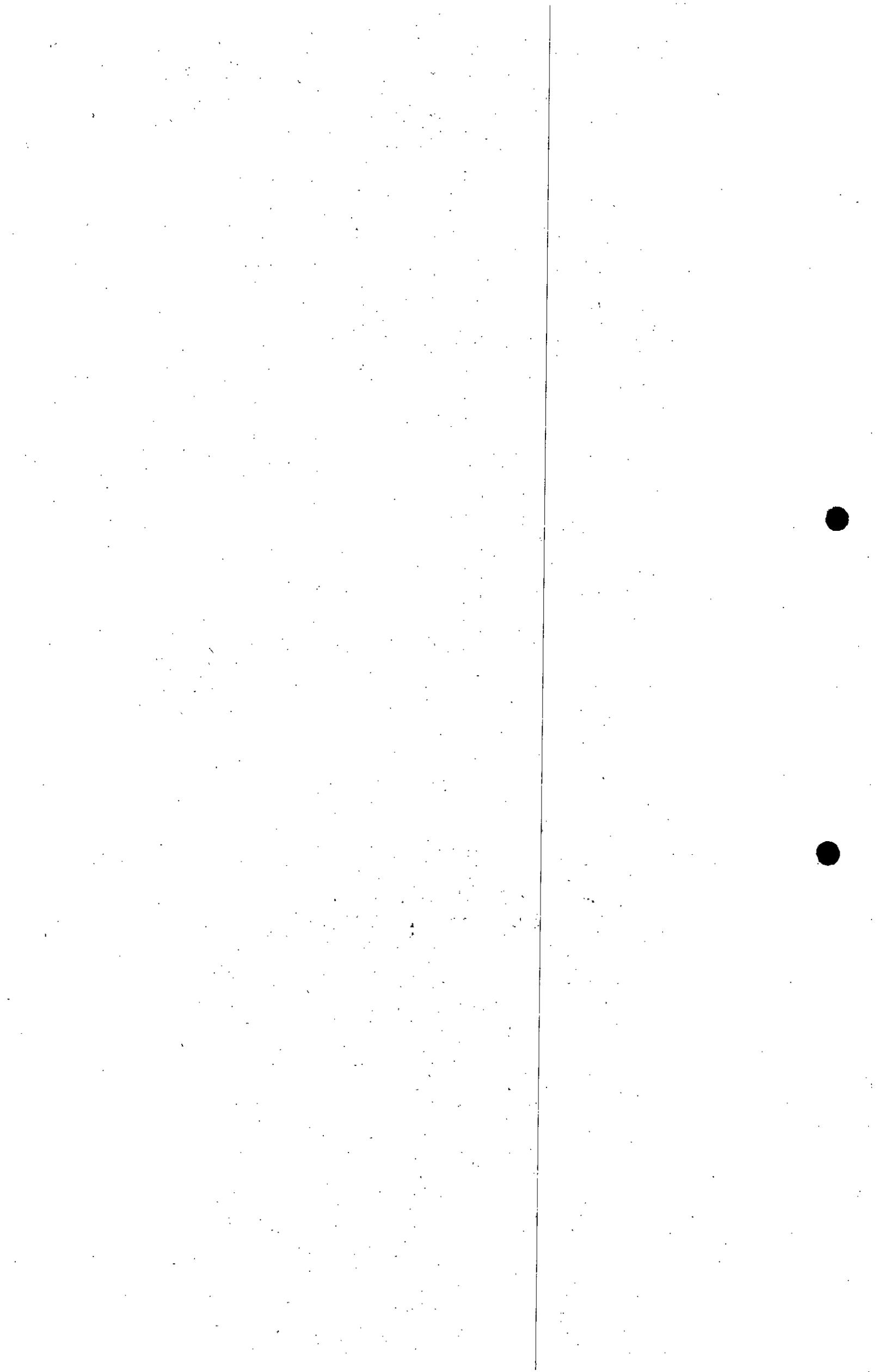
Como quiera que la apoderada de la parte actora allega publicación de emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre la presente SUCESION, se echa de menos la constancia a que hace referencia el art. 102 parágrafo 2.

Por lo anterior se le requiere a fin de que allegue la constancia , y prosiga con el proceso de notificación a las partes.

Adjúntese los documentos aportados por la togada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-883

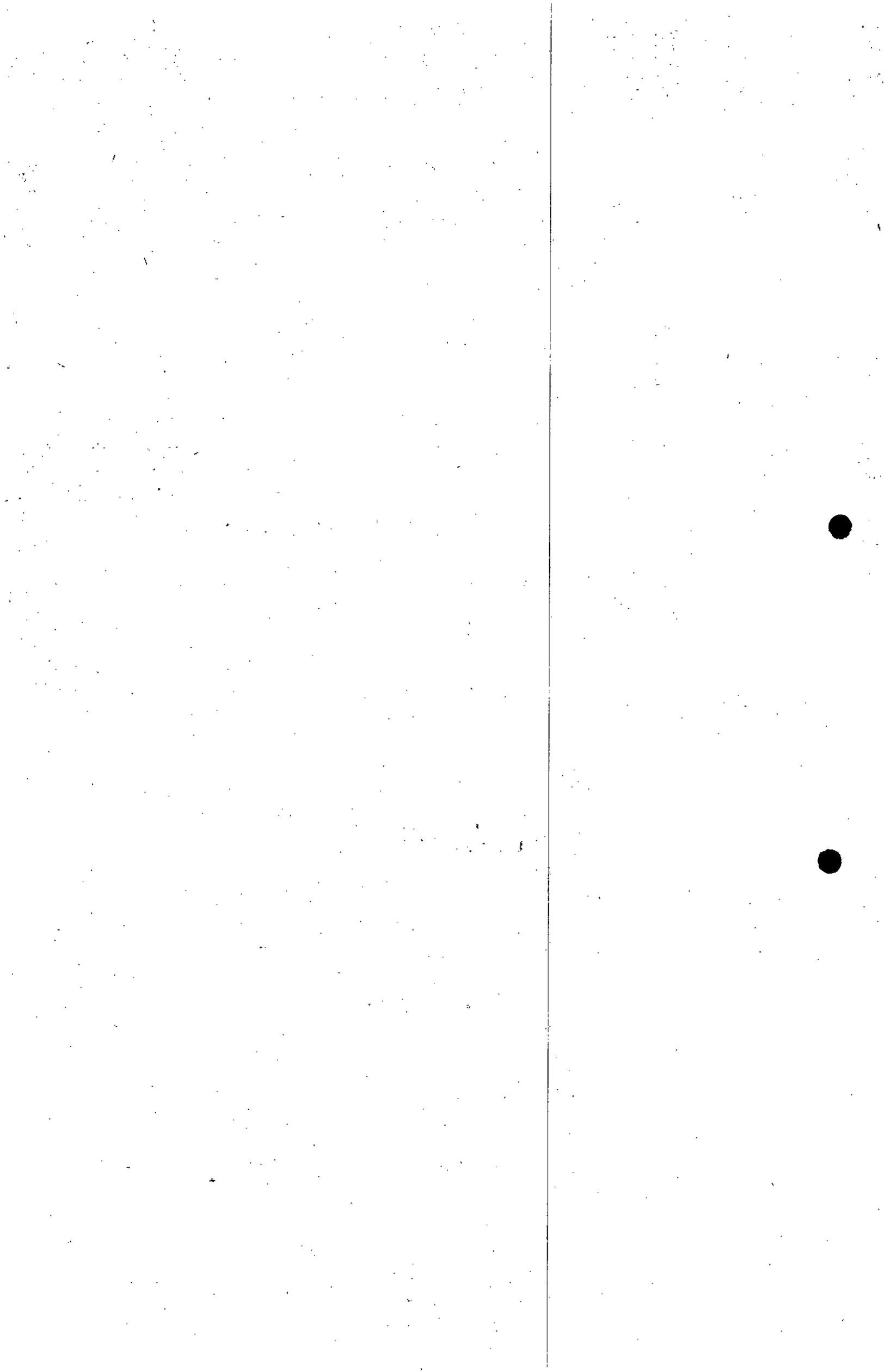
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 24 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez





**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019-01016, interpuesto por **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT: 0900073424.7** actuando a través de apoderado judicial en contra de **CLIMACO ARDILA GARCIA CC: 13.490.413** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **CLIMACO ARDILA GARCIA CC: 13.490.413** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT: 0900073424.7**, la siguiente suma de dinero:

**SEGUNDO:** SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.416.600,00) por concepto de capital adeudado al pagare No. 13490413, más intereses moratorios causados sobre la anterior suma desde el 21 de mayo del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

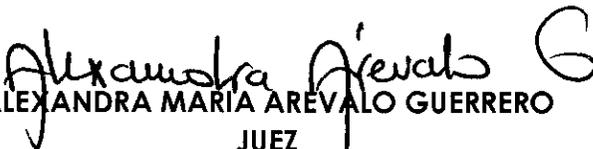
**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**QUINTO:** sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica a la Doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, como apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO  
JUEZ



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 07 de noviembre del  
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2019-01015**, interpuesta por **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.228** actuando a través de Endosatario en procuración contra **ESTHER PEREZ QUINTERO CC: 60.361.631 Y JULIO CARRILLO PALENCIA CC: 13.221.826**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **ESTHER PEREZ QUINTERO CC: 60.361.631 Y JULIO CARRILLO PALENCIA CC: 13.221.826**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.228** las siguientes sumas de dineros:

**SEGUNDO: NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$930.000,00)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio vista a folio No. 3, más los intereses moratorios desde el 08 de noviembre del 2017 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**QUINTO:** sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica a la Doctora **EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA**, como endosatario en procuración de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 07 de noviembre de  
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

MPCB

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2018-409

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término de emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir sin que se hicieran presente. Provea.

Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

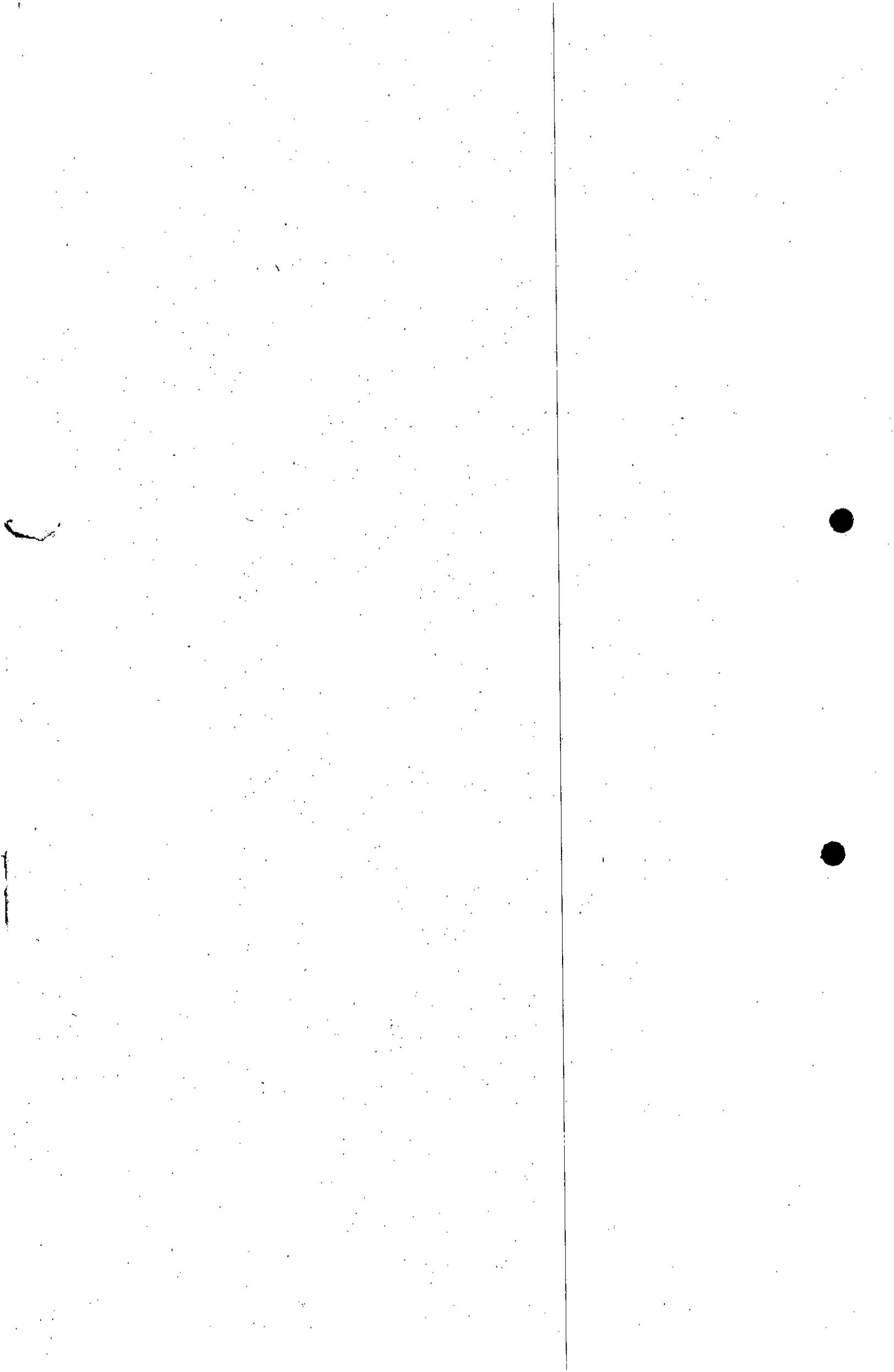
Visto el informe secretarial, y teniendo que las personas indeterminadas no se hicieron a notificarse del auto admisorio, luego de surtir el emplazamiento y hacer el registro en la página nacional, se hace necesario designar curador ad-litem, nómbrese en consecuencia AL DR. ALVARO ENRIQUE ORDOÑEZ NIÑO AV. 3 #13-39 CC. NAVARRA B/SAN LUIS, A QUIEN Se ordena librar oficio para que se presente en el término de cinco días posteriores al recibido de la comunicación, a notificarse de la designación.

Librese el oficio respectivo

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La juez,

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-81

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia comunicando que el curador designado Dr. REINALDO ANAVITARTE se notificó el pasado 7 de octubre de 2019 , sin embargo revisada la contestación no se pronuncia respecto a los demandados SANDRA PATRICIA ANGARITA DIAZ, LUISA FERNANDA SUAREZ CAMPOS. Provea.

**Cúcuta**, 6 de noviembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

**Secretaria**

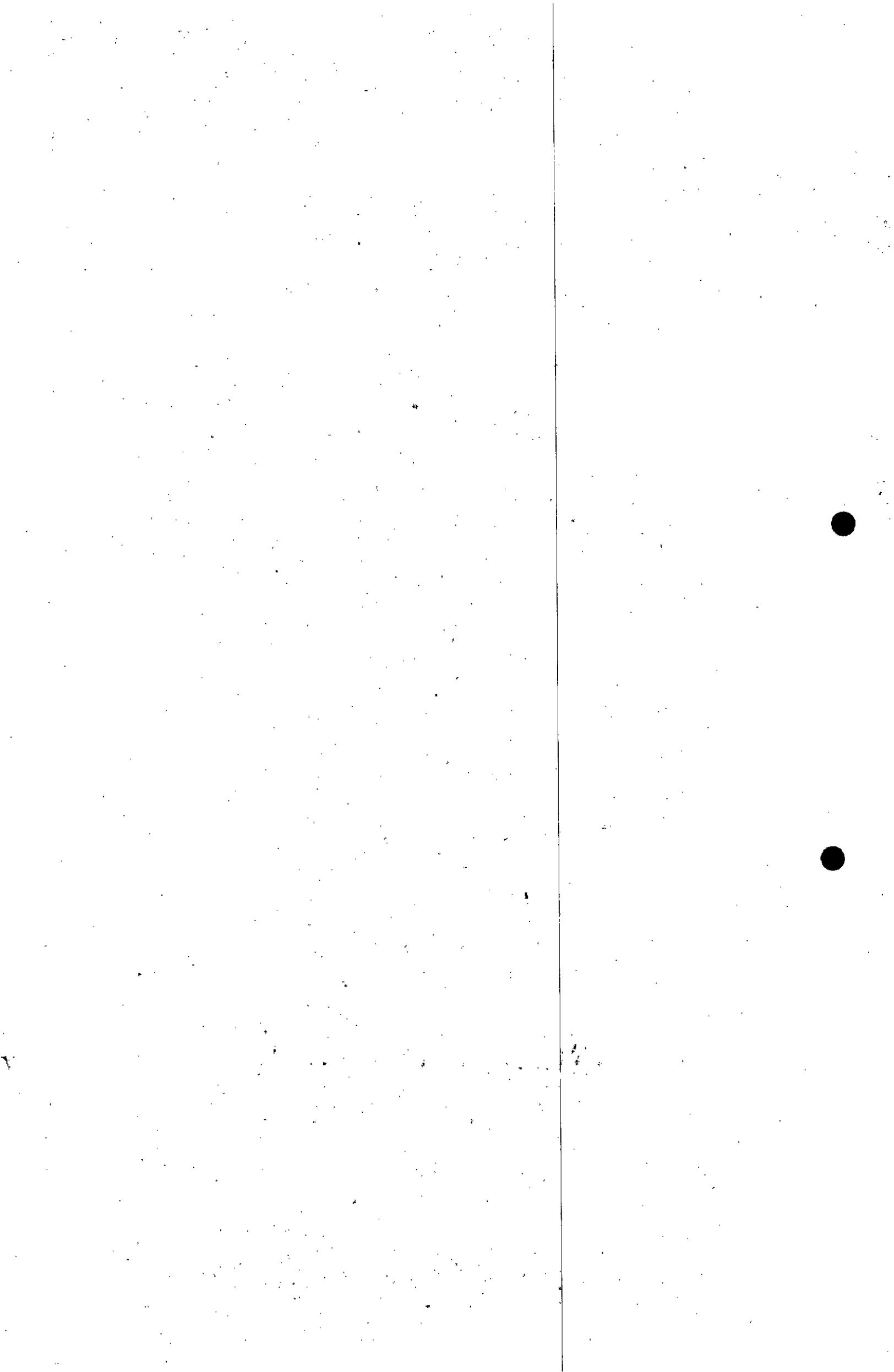
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

Visto el informe secretarial y observando que en efecto el curador ad-litem no emite pronunciamiento respecto de los demandados SANDRA PATRICIA ANGARITA DIAZ, LUISA FERNANDA SUAREZ CAMPOS y teniendo que la constancia de notificación no precisa respecto de cual demandado se hace la designación , se ordena nuevamente designar curador para los señores SANDRA PATRICIA ANGARITA DIAZ, LUISA FERNANDA SUAREZ CAMPOS a fin de que los represente y no vulnerar su debido proceso , téngase como curador al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO \_\_\_\_\_, a quien se le ordena librar oficio para que en el término de 5 días se haga presente a notificarse.

Notifíquese.

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
Juez





**San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

RAD: 2019-00593

EJECUTIVO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, en el que aporta la nueva dirección del demandado, ubicada en la **carrera 54 N 26-25 can de la ciudad de Bogotá**, por lo anterior este despacho accede a lo solicitado para que proceda a realizar la respectiva notificación.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

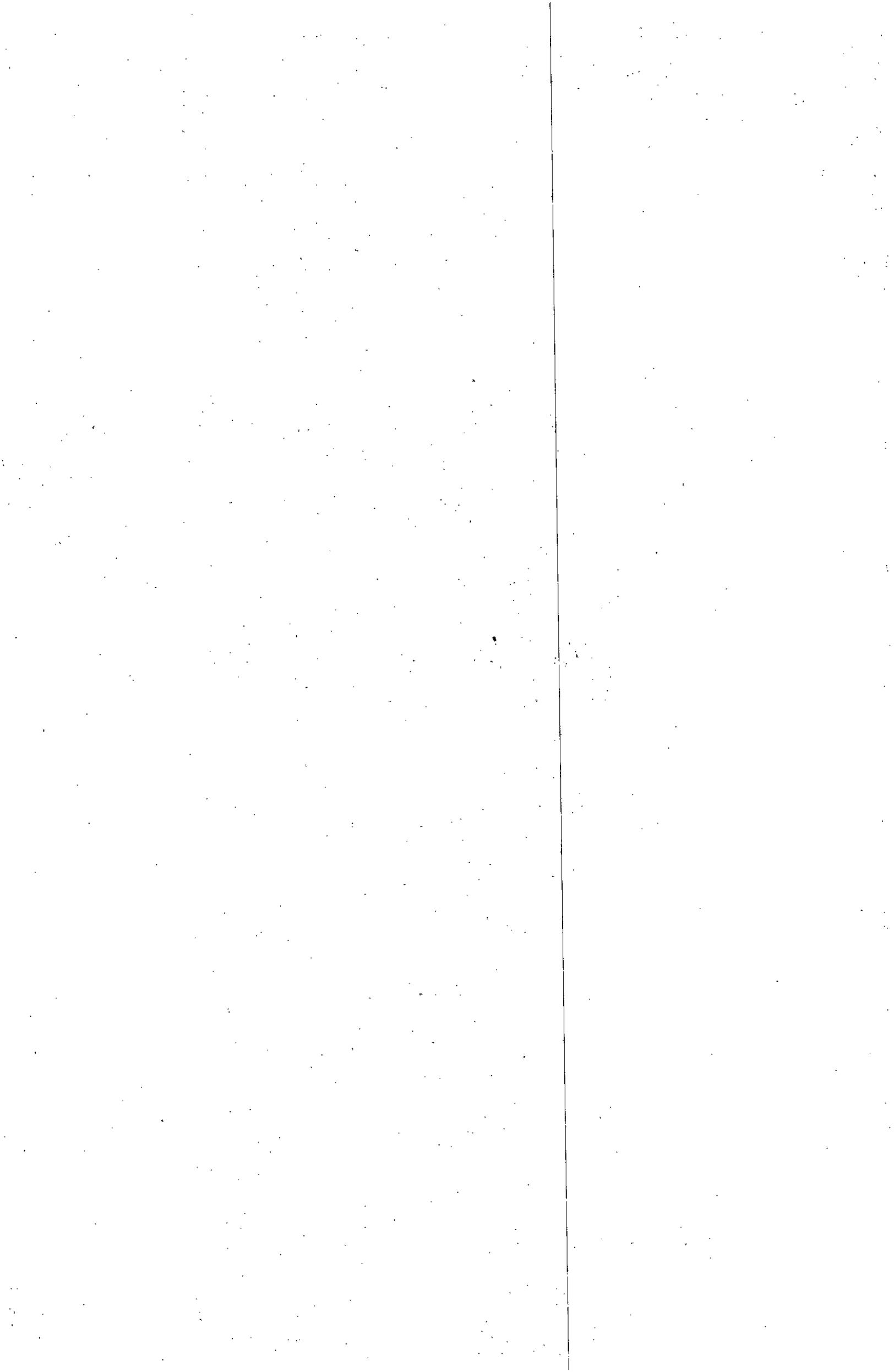
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 07 de noviembre de  
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria**





San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2019-00853

EJECUTIVO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, en el que aporta la nueva dirección del demandado, ubicada en la manzana #12 urbanización valles del rodeo lote # 6 de la ciudad de Cúcuta, por lo anterior este despacho accede a lo solicitado para que proceda a realizar la respectiva notificación.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

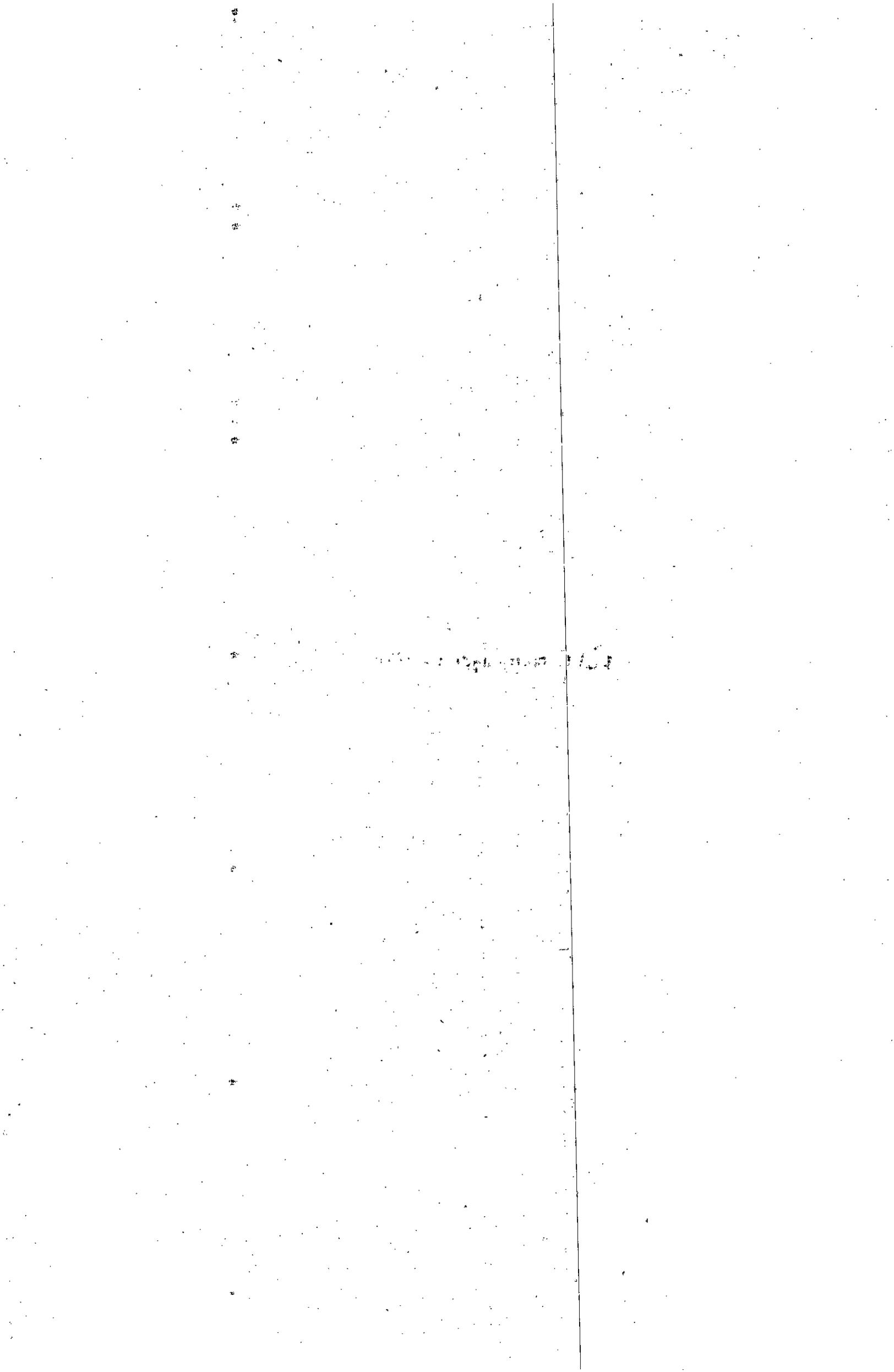
  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_ fijado hoy 07 de noviembre de  
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria





**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-01011**, interpuesto por **MILLER ALEJANDRO BARBOSA BARBOSA CC: 88.265.475** actuando a través de miembro activo de consultorio jurídico en contra de **JORGE ISAAC MENESES ORTEGA CC: 1.090.421.519** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **JORGE ISAAC MENESES ORTEGA CC: 1.090.421.519** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **MILLER ALEJANDRO BARBOSA BARBOSA CC: 88.265.475**, la siguiente suma de dinero:

**SEGUNDO:** CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.852.750,00) por concepto de capital adeudado en el acta de conciliación vista a folios No. 4, 5, 6 y 7, más intereses moratorios causados desde que cada cuota ase hizo exigible hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**QUINTO:** sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica a la estudiante de consultorio jurídico **ANGIE STEFANY ARAQUE CASAS**, conforme al poder conferido por la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 07 de noviembre del  
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

MPCB

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-686

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

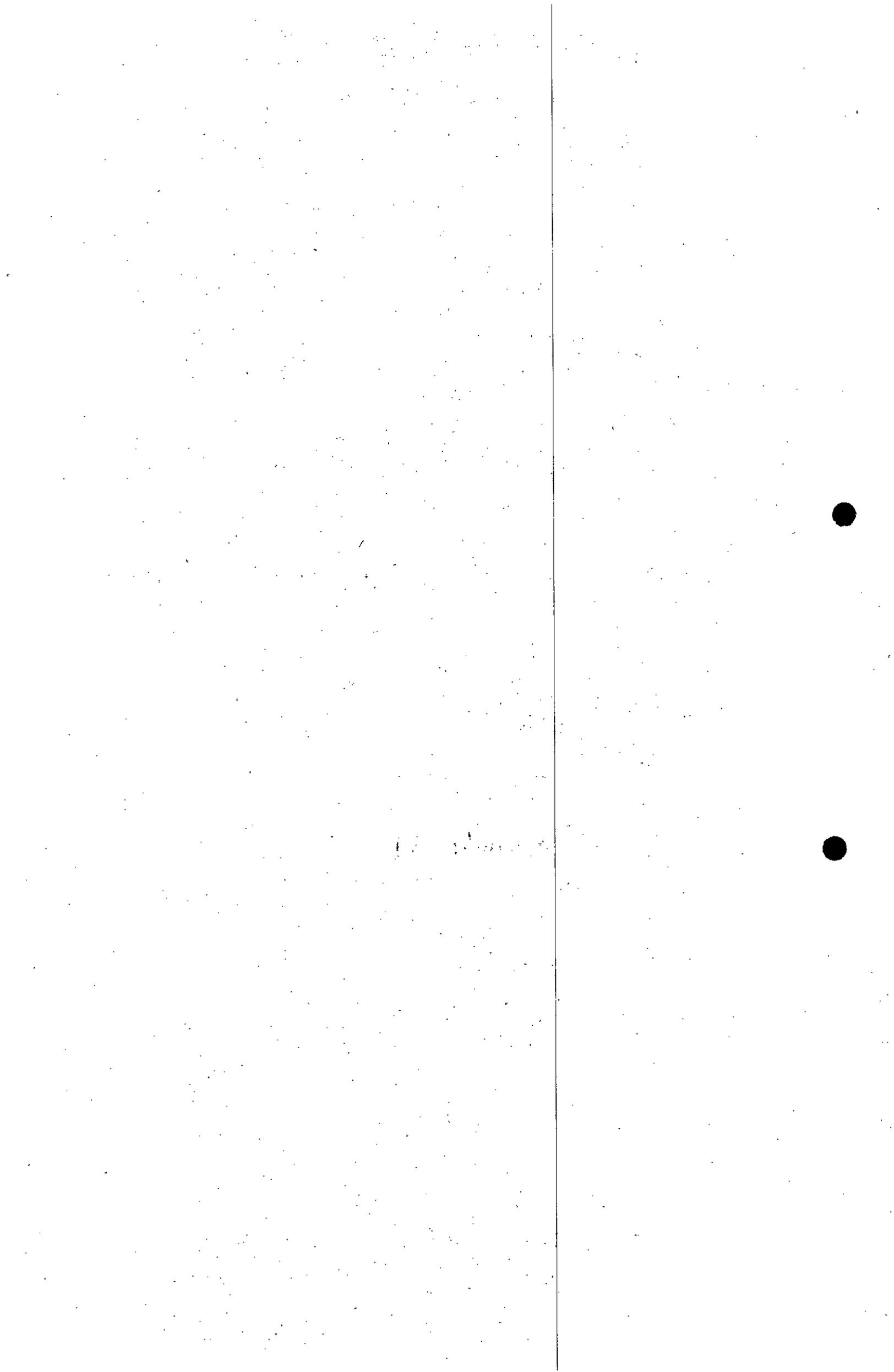
San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

Como quiera el demandante allega solicitud de suspensión del proceso hasta octubre de 2020 , así mismo la petición la coadyuva la señora MARLY JHOVANA SEPULVEDA PINZON , a quien se refiere como apoderada de la demandada , luego de revisar el paginario este despacho encuentra que la señora Sepúlveda contesto la demanda como apoderada de la señora CATERIN HERNANDEZ FLOREZ , sin embargo no asomo el poder conferido, como igual se advierte en la petición de octubre 21 de 2019 , por lo anterior no se accede a lo solicitado por no estar legitimada en la causa o no ser parte en el proceso la solicitante MARLY JHOVANA SEPULVEDA PINZON.,

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-990

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2019.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega escrito en el que solicita suspensión del proceso por un término de 5 meses, el despacho observando que la petición es procedente al estar ajustada al art. 161 del C.G.P, esto es deviene de ambas partes;

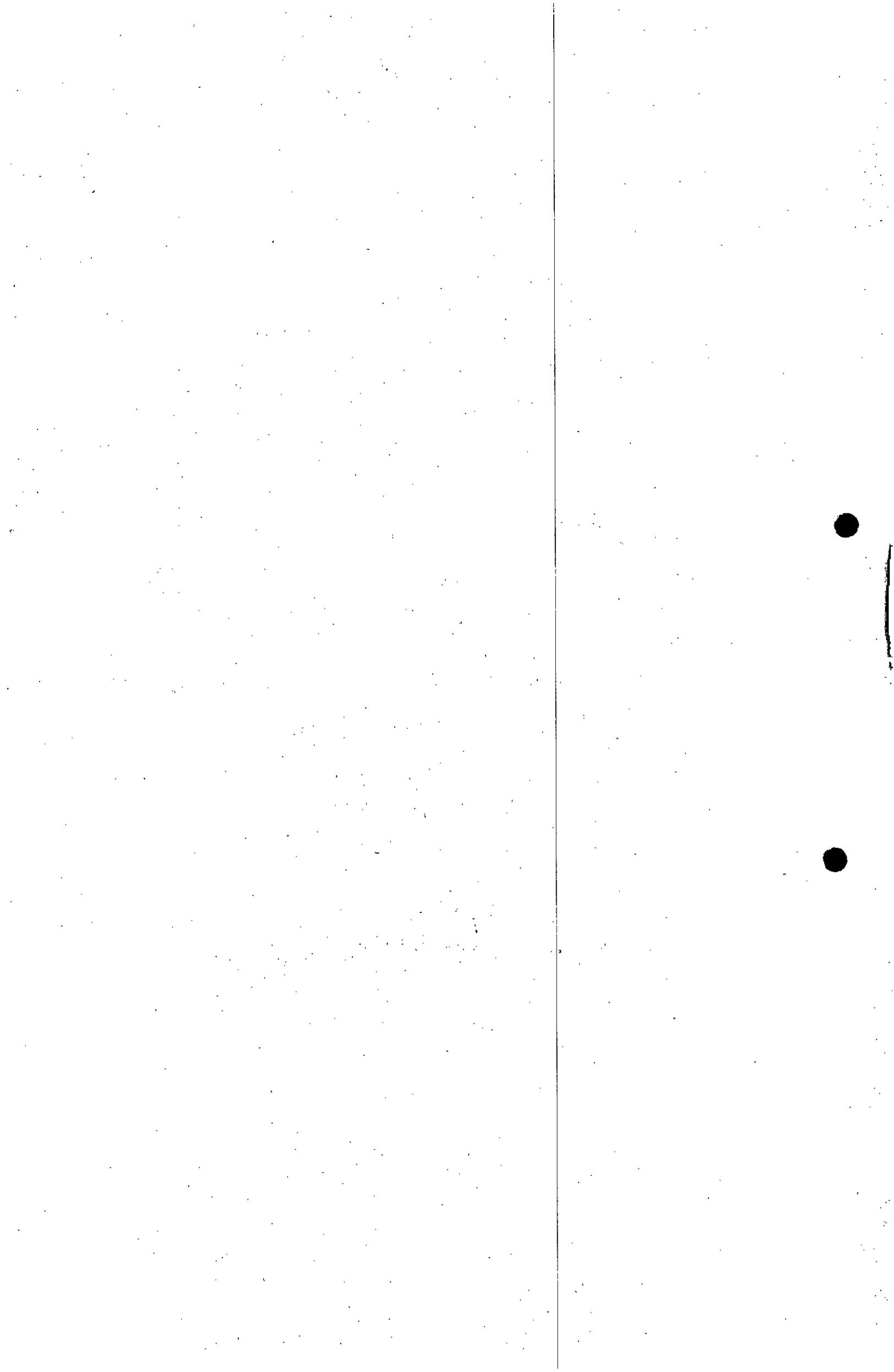
**RESUELVE,**

- 1- Aceptar la suspensión procesal por el termino de 5 meses hasta el 23 de marzo de 2020 de conformidad a los dispuesto en el art. 161 del C.G.P; , vencido el termino se reanudara de oficio el proceso si las partes no se pronuncian.
- 2- Así mismo se accede a levantar la inmovilización ordenada mediante oficio N° 3403 respecto del vehículo SWW-520. Librese el oficio de cancelación de la orden de inmovilización a las autoridades correspondientes y al administrador del parqueadero de Transito para que a cuenta del demandado proceda a la entrega.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.





**San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el **No. 2019-01019**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT: 899999284-4** a través de apoderado judicial en contra de **GLORIA ESTHER VILLAMIZAR CACERES CC: 37.343.904** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **GLORIA ESTHER VILLAMIZAR CACERES CC: 37.343.904**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT: 899999284-4**, las siguientes sumas de dinero:

**SEGUNDO: DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$16.855.804,31)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

**TERCERO: DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.224.224,58)** por concepto de las cuotas de capital exigible mensualmente, más los intereses de plazo desde el 06 de junio del 2017 hasta el 05 de agosto del 2019, más los intereses moratorios desde el día siguiente que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co

**CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-269560**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

**QUINTO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, conforme a los artículos 291, 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**SEXTO:** sobre las costas este despacho se pronunciara en su oportunidad.

**SEPTIMO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

**OCTAVO:** reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **GLORIA DEL CARMEN IBARA CORREA Rep. Bufete Suarez & Asociados Ltda** Como apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya  
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5922834**

**SAN JOSE DE CUCUTA** \_\_\_\_\_

**Oficio N.** \_\_\_\_\_

Señor(a)(es): \_\_\_\_\_ . Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 07 de noviembre del  
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria